



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número:

Referencia: En respuesta a NO-2019-01116108-APN-DCPCYEPI#MSG (Expte. 4196/16) a.d.g.

A: Damián Arabia (DPCYEPI#MSG),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted, en virtud de la recepción de la nota de referencia, remitida por ese Organismo a la Sra. Subjefe de esta Institución, Comisario General Ester Mabel FRANCO, en cuyo marco solicitó, conforme lo establecido en el art. 1 de la Resolución 716-E/2017, brindar información sobre el estado de la causa N° 3552/2016, caratulada “N.N. S/ PRESUNTA COMISIÓN DE DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA”, que tramita con intervención de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional Federal N° 5, como también, la situación procesal de los imputados y una breve reseña de los hechos.

Al respecto, llevo a su conocimiento que compulsados los registros obrantes en este ámbito, se estableció que en el marco de las actuaciones judiciales de referencia, en el Departamento INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, de esta Superintendencia, oportunamente se instruyeron actuaciones administrativas caratuladas “ESCLARECIMIENTO DEL HECHO Y DE CORRESPONDER EL JUZGAMIENTO DE LA CONDUCTA DE SUS RESPONSABLES”, registradas bajo el N° 465-18-004.716/2016, las que fueron elevadas a la Superioridad con Opinión Resolutiva de fecha 05 de diciembre del año 2018.

Dichas actuaciones, se sustanciaron con motivo de un Oficio Judicial librado en el marco de la causa antes indicada, mediante el cual el Fiscal Federal Jorge Felipe DI LELLO, de la Unidad Fiscal Especializada en la Investigación de Ilícitos Relacionados con Armas de Fuego, Explosivos y Demás Materiales Controlados, solicitó informar la totalidad de los datos que surjan de los rótulos obrantes en las cinco (5) cajas de cartón, y los cuatro (4) cuñetes que contenían el material explosivo retirado de las instalaciones de la firma “COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN S.A.”, en particular los números de lote.

Atento ello, la División ARMAS Y AGENCIAS, realizó una Diligencia Judicial en el depósito de la empresa COTO CICSA, ubicado en la calle Espinoza N° 1960, de esta Ciudad, donde secuestró

CATORCE (14) escopetas de distintas marcas y calibres, UN (1) subfusil semiautomático marca IZO calibre 9 mm, CUATRO (4) pistolas semiautomáticas de distintas marcas y calibres, TRES (03) revólveres de distintas marcas y calibres, VEINTIÚN (21) chalecos antibalas de distintos blindajes, SEIS MIL QUINIENTAS (6500) municiones de distintos tipos y calibres, varios cascos y escudos antimotín, DOS (02) lanza granadas, CUARENTA Y OCHO (48) cartuchos de gas pimienta, los cuales fueron retirados por personal del Departamento BRIGADA DE EXPLOSIVOS de esta Institución. Se deja constancia, que las armas secuestradas no se encontraban declaradas en el sistema de registro SIGIMAC.

En ese contexto, de las diversas diligencias realizadas por la instrucción surge, que con fecha 16/05/2018 el Comisario L.P. 1.484 (D.N.I. 18.160.882) Fernando Emilio LOPEZ VÁZQUEZ, Jefe de la División ARMAMENTO Y MUNICIÓN, concurrió a la sede del magistrado actuante a fin de prestar declaración indagatoria, haciendo entrega de un escrito en el que manifestó que el material efectivamente importado por la Institución, no era el hallado en la sede de la empresa en cuestión, negando así todo tipo de imputación. Cabe mencionar, que la defensa del encartado fue llevada a cabo por personal de la División ASUNTOS PENALES de la Dirección General de ASUNTOS JURÍDICOS.

Así entonces, personal letrado de dicho numerario, tomó contacto con el actuario de la causa, ratificando el resultado negativo de las diligencias realizadas en relación a dependencias de esta Institución. Asimismo, el resultado positivo vinculado con las tareas llevadas a cabo en el ámbito de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cuanto a la documentación secuestrada en el allanamiento realizado en el ámbito bonaerense.

Por último, se destaca que con fecha 18/10/2018, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, resolvió sobreseer al Comisario LOPEZ VÁZQUEZ, en función del artículo 4° del Código Procesal Penal de la Nación, toda vez que se ha descartado totalmente su participación en el hecho por el cual fuera indagado, dejando expresa constancia que la formación de las presentes actuaciones en nada afecta el buen nombre y honor del que hubiere gozado. Se deja constancia, que dicha medida adquirió firmeza, acorde lo informado por la División ASUNTOS PENALES.

Sin otro particular saluda atte.